

ARCHIVO

Comercio Detallista

| | | | | | |
|--------------------|-------------------------------------|--------|--------------------------|--------|--------------------------|
| REPUBLICA DE CHILE | | | | | |
| PRESIDENCIA | | | | | |
| REGISTRO Y ARCHIVO | | | | | |
| NR. | 9128819 | | | | |
| A: | 3 1 DIC 91 | | | | |
| P.A.A. | <input checked="" type="checkbox"/> | R.C.A. | <input type="checkbox"/> | F.W.M. | <input type="checkbox"/> |
| C.B.E. | <input type="checkbox"/> | M.L.P. | <input type="checkbox"/> | P.V.S. | <input type="checkbox"/> |
| M.T.O. | <input type="checkbox"/> | EDEC | <input type="checkbox"/> | J.R.A. | <input type="checkbox"/> |
| M.Z.C. | <input type="checkbox"/> | | | | |



CONFEDERACION GREMIAL DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE A. G.
FUNDADA EL 12 DE JULIO DE 1938
(PERSONALIDAD JURIDICA N° 126 - MINISTERIO ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION)

MEMORANDUM

DE : CONFEDERACIÓN DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE
A : S. E. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZÓCAR
MAT. : ASPIRACIONES Y DEMANDAS SECTORIALES

En esta tradicional oportunidad en que el comercio establecido del país que legalmente representamos, recibe el saludo del Primer Mandatario con motivo de nuestro día oficial aprovechamos de plantear a S.E. nuestras inquietudes y aspiraciones que ahora las formulamos más allá de lo puntual y contingente para centrarlas en la problemática de interés general.

Queremos señalar nuestra preocupación ante iniciativas originadas en el seno de su propio gobierno ó en los sectores políticos que lo acompañan en su gestión y que a nuestro entender, dificultan ó entran su labor de gobernanante y que en muchos casos resultan contrarias a sus esfuerzos por lograr la consolidación definitiva de una plena democracia, dentro del estado de derecho y conducente a la efectiva reconciliación de la familia chilena.

Reiteramos nuestra mejor disposición para colaborar en todo aquello que represente un progreso para toda la ciudadanía con evidente demostración de justicia y pago de la deuda social.

Pasamos en seguida a detallar lo que hoy nos inquieta.

A- PROYECTO LEY SERVICIO NACIONAL CONSUMIDORES "SEFNAC"

Hemos puntualizado ante los Señores Ministro de Economía y Director Nacional de SERNAC nuestra posición en relación a esta iniciativa la que representa el sentir de nuestras trece federaciones regionales afiliadas

..2/...



CONFEDERACION GREMIAL DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE A. G.
FUNDADA EL 12 DE JULIO DE 1938
(PERSONALIDAD JURIDICA N° 126 - MINISTERIO ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION)

..2/...

y de los socios de las 207 cámaras y asociaciones legalmente constituídas que se cobijan bajo nuestro alero gremial. Los miles de hombres y mujeres del comercio que representamos desde Arica hasta Punta Arenas, incluyendo Isla de Pascua, se han pronunciado meridianamente en contra del proyecto en los términos concebidos. Es más la conclusión abiertamente mayoritaria de nuestro sector es clara en el sentido de que se debe perfeccionar la actual Ley # 18.223 en lugar de los 73 Artículos permanentes y 3 transitorios contemplados en la normativa que hoy cuestionamos. Las razones y análisis de nuestras objeciones fueron oportunamente puestas en conocimiento de las autoridades ya señaladas por lo que no procede volver sobre la misma materia.

Dejamos constancia que también como consumidores además de comerciantes estamos dispuestos a buscar la forma de mejorar la legislación hoy vigente en reemplazo de la que estamos cuestionando.

Solicitamos a S.E. disponga la constitución de una comisión amplia con participación del Gobierno y todos los sectores involucrados para que dentro de un plazo determinado logremos un consenso en esta delicada materia. Reiteramos no deseamos de manera alguna confrontaciones sino que un acuerdo que compatibilice todos los intereses y posiciones en pugna.

B- PROYECTO DE REFORMAS MUNICIPALES Y REGIONALES

Ante las iniciativas patrocinadas por el Gobierno en estas materias creemos que es indispensable dar participación en los Consejos Comunales, Consejo Económico y Social ó cualesquiera sea la denominación que se les dé a las entidades gremiales de base de cada comuna con Personalidad Jurídica vigente según control del Ministerio de Economía y las Organizaciones Sindicales estableciendo que deben ser estos organismos los que elijan a sus representantes, no como ocurre en la actualidad en que en los Consejos de Desarrollo Comunal la ley consideró a las personas individualmente catalogadas dentro del área de los estamentos relevantes inscritos por cuenta propia. Al igual que en el caso de Alcaldes y conceales participamos de la idea de que sean elegidos democráticamente a través de sufragio. Aspiramos a igual procedimiento para nuestros representantes con un mínimo de dos por cada Consejo que se constituya elegidos en votación de todos los afiliados inscritos y al día en sus organizaciones.

..3/...



De esta manera se reflejará una real representación de los sectores organizados y representativos como es el caso del comercio detallista, que cuenta a través de su Confederación Nacional con más de 250.000 miembros en el país.

Solicitamos al Supremo Gobierno otorgar especial atención a estas aspiraciones que deben ampliarse a todo nivel.

Estamos en condiciones de asegurar que así se garantizará que las personas designadas contarán con el apoyo de sus bases y su presencia representará efectivamente al sector que los eligió.

C- SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES DE SALUD

Reconocemos y agradecemos la acogida dispensada por su Gobierno en orden a considerar a los empresarios como trabajadores independientes reponiendo el beneficio del conocido como "SUELDO PATRONAL". Asimismo compartimos las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos en el sentido de reconocer este derecho aparejado copulativamente con la obligación de efectuar las cotizaciones previsionales y de salud.

Nos permitimos sin embargo insistir se norme obligatoriamente en esta materia quitándole su condición de voluntaria y extendiendo además a estos trabajadores independientes el beneficio de asignación familiar y otros en igual forma y medida que a los trabajadores dependientes.

El comercio del país insiste se considere a sus integrantes como trabajadores con las mismas obligaciones, derechos y beneficios otorgados a estos últimos.

Consideramos es el momento para considerar estas aspiraciones más aún cuando se pretende corregir las distorsiones en los sistemas de FONASA e ISAPRES de manera de hacerlos más justos y otorgando una cobertura indispensable de salud a todos los trabajadores sin condicionamientos propios de la capacidad económica de los beneficiarios.

D- MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA

Estamos absolutamente de acuerdo en destacar la importancia de este sector en la economía del país tal como Ud. y sus Ministros lo han señalado.



Sin embargo anotamos una evidente injusticia en la materia ya que sólo se considera en este estrato social a los que laboran en aspectos industriales y artesanales omitiéndose la inclusión de nuestro sector que mayoritariamente cabe en esta definición.

Solicitamos por lo tanto se disponga nuestra consideración en esta materia con plena validez para asegurar nuestra presencia en organismos como "CORFO" "SERCOTEC" y otros similares de su dependencia.

Ratificamos la importancia que asignamos a "CORFO" en el desarrollo y progreso económico de la Nación y su fuerza y dinámica de apoyo hacia la mediana, pequeña y micro empresa la que a su vez representa la principal fuente y generadora de trabajo. Valga la pena consignar que sólo el comercio ocupa a más de 700.000 dependientes en nuestro territorio.

Solicitamos además se incorpore al comercio detallista establecido en líneas de créditos especiales, incluso en el Banco del Estado, para modernización de equipos, instalaciones y locales adecuando su función a un eficiente desempeño dentro del sistema de economía social de mercado.

Estamos absolutamente ciertos que con una adecuada capacitación y perfeccionamiento mejoraremos considerablemente nuestra capacidad de servicio hacia la comunidad principal fuente de motivación de nuestro quehacer.

E- RECONOCIMIENTO NACIONAL

En esta etapa de transición pacífica a un régimen democrático y en estado de derecho reafirmamos nuestra decisión de colaborar en toda iniciativa destinada a tan noble finalidad.

Compartimos y apoyamos las iniciativas declaraciones y esfuerzos del Presidente de la República en tal sentido y hacemos un llamado a todos los sectores de la vida pública para que a través del diálogo y entendimiento se logre un gran consenso nacional sin más objetivo que el bienestar de la ciudadanía sin exclusiones y el progreso de la Nación compensándose la deuda social con los más desposeídos.



CONFEDERACION GREMIAL DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE A. G.
FUNDADA EL 12 DE JULIO DE 1938
(PERSONALIDAD JURIDICA N° 126 - MINISTERIO ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION)

..5/...

Rechazamos una vez más toda forma de expresión violenta ó terrorista repudiando enérgicamente este tipo de acciones, cualesquiera sea su origen y motivación.

Apoyamos plenamente todos los esfuerzos e iniciativas del primer mandatario por alcanzar ciertamente esta meta y dentro de nuestra capacidad y fuerza gremial le ofrecemos todo nuestro apoyo y colaboración.

SANTIAGO, Junio 6 de 1991



CONFEDERACION GREMIAL DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE A. G.
FUNDADA EL 12 DE JULIO DE 1938
(PERSONALIDAD JURIDICA N° 126 - MINISTERIO ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN)

MEMORANDUM

DE : CONFEDERACION DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE
A : MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
MAT.: POSICION GREMIAL SOBRE PROYECTO DE LEY DE LOS
DERECHOS DEL CONSUMIDOR,

I- SISTEMA ECONOMICO SOCIAL DE MERCADO

Estimamos indispensable en primer término pronunciarnos si es necesario legislar en forma tan amplia como resultan los artículos permanentes y transitorios del anteproyecto en comento en circunstancias de que existe hoy plenamente vigente la Ley # 18.223 que cautela, a nuestro entender con eficiencia, estos derechos.

Hacemos presente que los comerciantes somos también consumidores y no nos parece adecuado se nos quiera considerar como interdictos sujetos a la tutela del Estado.

Dejamos constancia de la primordial y preferente preocupación del comercio chileno por prestar el más eficiente servicio a los consumidores destacando la más amplia gama de abastecimiento, ofertas adecuadas, instalaciones modernas y libertad de elegir sin restricciones.

A lo señalado, se agrega el sistema de economía de mercado implantado en nuestro país que ha merecido el reconocimiento universal estableciéndose en Chile las bases sólidas para un constante desarrollo y progreso.

Estas condiciones, en las que se inserta la actividad del comercio nos permite estemos alcanzando un control efectivo de la inflación, disminución de la cesantía, recuperación en el poder adquisitivo y libertad ciudadana base principal de todo régimen democrático.

Estimamos por lo tanto preocupante se pueda alterar las reglas del juego traduciéndose ello en un efecto negativo para nuestro exitoso proceso económico en marcha.

Reconocemos desde luego la importancia que reviste el que los consumidores sean adecuada y verdaderamente informados, labor a la que el comercio está dispuesto a cooperar sin perjuicio de exigir a la autoridad una amplia difusión en la materia proporcionando consejos, recetas de consumo y toda la información que se precise en la materia. Asimismo compartimos el que lo que se ofrece al consumo sea verdadero, a prueba de controles de calidad y veraz en contenido, peso, medidas y componentes de los productos.

Estamos dispuestos a buscar en un franco diálogo con las autoridades, partidos políticos y gremios amigos un amplio análisis que permita alcanzar el consenso en una materia de tanta trascendencia. Se recuerda que el propio Presidente de la República ha sido un ferviente defensor del ac-



tual sistema en aplicación, tanto desde el punto de vista interno como externo.

Es más en su reciente mensaje al país, con motivo del inicio de la legislatura ordinaria, S.E. el Presidente de la República reafirmó los principios básicos de una economía social de mercado por lo que resulta incompatible este proyecto con ella. Pensamos que crear normas que entorpecen su funcionamiento, provocan situaciones de enfrentamiento y crean organismos de dudosa eficacia y con grandes similitudes a otras de triste recuerdo, no ayudan de manera alguna para este objetivo.

Vale la pena tener presente que en el pasado estos procedimientos persecutorios no reflejaron ninguna mejoría a este respecto, todo lo contrario.

Agregamos que la creación de organizaciones comunitarias de fiscalización sólo se tradujeron en situaciones de enfrentamiento y odiosidad que hoy nadie quiere repetir y absolutamente contrarias al espíritu de reconciliación que se busca establecer en nuestra Patria.

II- LIBERTAD DE ELECCION FUNDAMENTO BASE DE DEMOCRACIA

En relación a la materia en comento propiamente tal consideramos se desconoce la capacidad de los consumidores para tomar sus propias decisiones, encerrándolos en normativas casi rígidas como son las que le fija este proyecto de ley. Anotamos las facultades para disponer investigaciones y estudios encomendados a terceras personas ó entidades que encaucen esta libertad individual de los que vivimos en democracia. A nuestro entender se atenta así contra la competencia de la empresa privada.

III- PROYECTO PROPIAMENTE TAL

Un aspecto que nos merece serios reparos es el pretender entregar a los Alcaldes la facultad de conciliación ante posibles controversias adicionales con la autorización para que estos deleguen esta potestad en funcionarios de su designación. No queremos anticipar opiniones respecto al giro que esta disposición pueda representar. Como claros defensores y partidarios del Estado de Derecho estimamos estas situaciones sólo provocadoras de conflictos y de recargo de labores a funcionarios públicos que tienen otras misiones que atender. Asimismo resulta atentatorio a la igualdad ante la Ley el que a estos funcionarios se les otorgue además la condición de Ministros de FÉ, ya conocemos experiencias por los resultados impuestos que se presentan en otros servicios públicos que contemplan esta misma característica.

Además consideramos igualmente falto de equidad el que al SERNAC se le confiera también la instancia de conciliación por un período de 3 años apoyando adicionalmente a los consumidores en los procesos judiciales posteriores.

Esta Confederación estima que falta a todo principio de justicia el que a los consumidores que formulan denuncias irresponsables comprobadas en los procesos no obtengan ninguna sanción otorgándoles asimismo el privilegio de pobreza lo que radica en una sólo parte el costo procesal.



Nos llama asimismo la atención el que este proyecto establece las responsabilidades de los proveedores en términos genéricos en circunstancias de que a nuestro entender resulta absolutamente necesario hacer distinciones entre fabricantes y comerciantes.

Nos merece asimismo serios reparos la creación de asociaciones de consumidores integradas por un mínimo de 25 personas que en la forma concebida y con las franquicias que se les otorga se pueden transformar en verdaderos agentes generadores de pleitos.

Pensamos además que sería preciso definir con claridad todo lo referente al otorgamiento de créditos ya que en las condiciones señaladas en la iniciativa resultan prácticamente imposibles de cumplir.

Tememos por otra parte que se pueda producir un efectivo aumento en los precios debido a lógico encarecimiento administrativo que provocará la adecuación de las empresas a las normas propuestas.

Estimamos de singular gravedad el que esta iniciativa no contemple para nada la actividad subterránea e ilícita la que sí atenta contra los consumidores en aspecto tales como salud, seguridad y la propia economía de los consumidores que ante éstos no tienen a quién reclamar. Resulta asimismo arbitrario el que se contemple la reparación hacia el consumidor reclamante en términos económicos de reajustabilidad en plazos bastante largos sin tomar en cuenta para nada el IVA, incluido en el precio y ya enterado en Tesorería. Se obliga en consecuencia a restituir un impuesto que es de cargo del Fisco.

Resulta asimismo de gran ambigüedad y totalmente imprecisos los aspectos relativos a información y publicidad. Compartimos el criterio de exigir transparencia y honestidad en lo que se ofrece pero debemos aceptar que la publicidad es de por sí relativa conceptualmente ya que resulta muy difícil establecer los límites entre mentira y fantasía.

En lo que respecta a los montos por multas que "en conciencia" pueden aplicar los jueces de policía local se establece una facultad discrecional con rangos que van desde 1 a 1.000 U.T.M.

IV- CONCLUSION

A nuestro criterio que se ha obtenido en consulta y discusión amplia entre nuestras trece Federaciones Regionales y más de 200 asociaciones y cámaras legalmente constituidas en el país con Personalidad Jurídica vigente llegamos a la triste conclusión de que este proyecto resulta francamente confrontacional, no se compeadece en lo más mínimo con la democracia plena y el estado de derecho que nuestro primer mandatario se esfuerza por restablecer, desincentiva a la actividad privada y será una fuente cierta de dificultades y enfrentamientos.

Nos resulta además insólito por decir lo menos que el Ministerio de Economía que por mandato legal tiene el Control y Supervigilancia de las entidades gremiales no les reconozca a ellas el derecho de asumir la legítima defensa de sus afiliados en igualdad de condiciones a las que se otorga a los consumidores.



CONFEDERACION GREMIAL DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE A. G.

FUNDADA EL 12 DE JULIO DE 1938

(PERSONALIDAD JURIDICA N° 126 - MINISTERIO ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION)

..4/.....

Los miles de hombre y mujeres que se cobijan bajo nuestro alero gremial hemos concluido que es de toda lógica mejorar la actual ley vigente que ya es más que suficiente sin que se establezcan otras de una gran frondosidad y confusión.

Reiteramos nuestra decidida defensa en relación al mantenimiento irrestricto de la economía social de mercado y el perfeccionamiento de las disposiciones y facilidades que faciliten su expedita aplicación.

Como consumidores, además de comerciantes, ratificamos nuestra mejor disposición en colaborar en todo lo que represente su legítima defensa compatibilizándose los intereses de todas las partes comprometidas en el proceso de la producción, distribución, comercialización y servicios.

SANTIAGO, Mayo de 1991



CONFEDERACION DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE

" 50 AÑOS DE VIDA AL SERVICIO DEL COMERCIO Y LA COMUNIDAD "

1938 - 12 DE JULIO - 1988

BODAS DE ORO

ANALISIS DETALLADO SOBRE PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR - " S E R N A C "

El proyecto de ley, de iniciativa del poder ejecutivo, consta de seis títulos, catorce capítulos, setenta y tres artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

En su título I se establece el ámbito de aplicación y se efectúan definiciones básicas, dividiéndose en 5 artículos.

Se expresa que esta ley tiene como objeto establecer los derechos de los consumidores y regular las atribuciones del estado en estas materias, se define lo que debe entenderse por proveedores, consumidores, información comercial, publicidad, anunciante, oferta y contrato de adhesión. Se señala los actos que quedan sujetos a la ley y los que se exceptúan de ella.

Se expresa que el Código Civil se aplicará en forma subsidiaria a dicha ley.

El Título II comprende las disposiciones generales, consta de 5 capítulos y 21 artículos (del 6º al 26º).

En su Capítulo I se regulan los derechos del consumidor y consta de 4 artículos. En general se compadecen las disposiciones con lo que teóricamente debe ocurrir en una economía social de mercado como la que hoy impera en nuestro país. La salvedad que se puede plantear dice relación con el daño moral, que se establece en el artículo 8º y el cual puede ser regulado por los Tribunales, Esto, puede transformarse en un medio para lograr altas indemnizaciones en los casos en que opere esta ley, los cuales dicen relación, en muchas situaciones, con incumplimientos contractuales de parte de los proveedores, los que se transforman en infracciones. En Chile, no hay cabida cierta a la indemnización del daño moral en el ámbito de la responsabilidad contractual.

El Capítulo II dice relación con las obligaciones del proveedor y consta de 4 artículos.

En general, aparece ajustado a lo que en muchos casos se ve hoy en día en Chile, pero habría que compatibilizar las exigencias de esta ley con lo que se expresa en materia tributaria respecto de la emisión de documentos por

parte de los comerciantes. El artículo 13 establece una responsabilidad por el hecho ajeno que afecta al proveedor (comerciante), cual es que debe responder por las faltas cometidas por su personal o gente que preste servicios en su establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad personal del autor de la falta. Acá puede darse el caso que dependientes de un comerciante cometan faltas que deban ser indemnizadas por el comerciante, lo cual es injusto si se trata de contravenciones personales (Ej. que un empleado trate en forma soez a un cliente), las que de todas formas aplicando esta norma deben ser de cargo del comerciante. Se debe compatibilizar esto con el Código del Trabajo, a fin de que el empleado sepa que infringir esta ley le puede significar un despido sin derecho a indemnización por parte del empleador (comerciante).

El Capítulo III se refiere a las normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos, el cual consta de dos artículos. Estas normas no hacen sino aplicar lo que se entiende necesario al momento de suscribir y ejecutar un contrato de adhesión. (Ej. contrato de suscripción de línea telefónica).

El Capítulo IV trata de las prohibiciones de tratos abusivos, arbitrarios y discriminatorios, el cual consta de 2 artículos. En general, se trata de normas de buen vivir y de corresto funcionamiento en cuanto a la atención del público, lo cual sin necesidad de norma expresa es respetado por los comerciantes, salvo excepciones.

El Capítulo V trata de la responsabilidad por incumplimiento y consta de 9 artículos.

Se establecen situaciones que comprenden infracciones, derecho del consumidor a solicitar reposición de producto, bonificación del valor de compra, devolución de pago en exceso. Se señalan los casos en que además debe solicitarse la correspondiente indemnización de perjuicios, en los cuales puede optarse a la reparación gratuita, la reposición del mismo o la devolución de la cantidad pagada. Se establece el plazo de seis meses para reclamar por el derecho contemplado en el artículo 20. Se indica la forma de efectuar las comprobaciones de calidad. Se sanciona conforme al artículo 24, al proveedor que incurra en alguna de las situaciones del artículo 23 por negligencia.

Hay que dejar en claro que si se probara dolo de parte del proveedor en el caso del artículo 23, podrá

ser considerado autor del delito de estafa (artículo 469 del Código Penal) o bien de falta (artículo 495 N^o 15, 16 y 17 del Código Penal).

En el artículo 24 se establece el monto de las multas el cual es enteramente absurdo, partiendo de una base errónea, cual es que se señala límite de la sanción sin indicar de que monto se inicia. No se considera una tabla, según la gravedad de la infracción. No guarda relación alguna con las multas que se aplican por los Juzgados de Policía Local. Si nos fijamos lo máximo de multa, sin ser reincidente, puede llegar prácticamente al pago de \$ 2.600.000 sin perjuicio de la indemnización a la cual podría condenar el Juzgado de Policía Local.

Por otra parte, se establece que las contravenciones relativas a las disposiciones sobre bienes peligrosos serán sancionados con multa de hasta 1.000 U.T.M., o sea, casi 13 millones de pesos.

Como puede observarse, existe una tendencia excesiva, en materia de multas, a abultar las cantidades de dinero.

Se hace hincapié, asimismo, que no se señala en la ley el destino de las multas, por lo que imaginamos incrementarán los fondos municipales.

Se establece en el artículo 25 una sanción especial en caso de viviendas de 5 a 500 U.T.M.

El artículo 26 establece un plazo de seis meses para la prescripción de las acciones y de un año para las sanciones.

El Título III trata, de las disposiciones especiales, consta de 5 capítulos y 25 artículos.

En su Capítulo I se norma sobre las informaciones, publicidad y garantías contractuales, a través de 8 artículos.

Se establecen los actos que se entienden infracción, y contempla una sanción de 400 a 1.000 U.T.M. en caso de informaciones falsas que afecten la salud, seguridad de la población o medio ambiente.

Se señalan normas relativas a cómo se debe dar a conocer al público el precio de los bienes y servicios y las especificaciones de los mismos.

El Capítulo II trata de las promociones y ofertas y consta de 3 artículos.

Determina lo que se entiende por promociones y como deben publicitarse, al igual que las ofertas.

El Capítulo III trata de las ventas a crédito, en un sólo artículo.

El cual deja como norma legal una conducta que es costumbre entre los comerciantes.

El Capítulo IV establece, en 6 artículos, normas especiales en materia de prestaciones de servicio, las cuales parecen absolutamente aceptables.

El Capítulo V trata de las disposiciones aplicables a los productos y servicios peligrosos, en 6 artículos.

Acá se carga la mano al proveedor en cuanto al control de calidad de bienes que por el hecho de ser peligrosos deben ser, a nuestro juicio, controlados por el Estado desde el momento de su fabricación o importación. No es posible que los comerciantes detallistas se encuentren obligados a señalar disposiciones relativas al consumo de bienes que ya deben estar indicadas desde un comienzo.

Aquí, para evitar equívocos, se debe referir a obligaciones del fabricante o importador.

El artículo 48 establece la obligación de poner en conocimiento de la autoridad de lo peligroso de un bien o servicio luego que este se encuentre en el mercado. Acá debe existir control previo, porque puede ser que se produzcan daños graves, y se puede dar el caso que sean los proveedores, (incluso los mismos comerciantes), los que deban indemnizar.

El Estado no puede desconocer su obligación de preocuparse de la seguridad de la población antes de que se introduzca un bien al mercado.

El Capítulo IV establece las asociaciones de consumidores, a través de 7 artículos.

A pesar, que la constitución establece el derecho a asociarse libremente, creemos que esto solamente burocratiza y puede emplearse para formar grupos de presión en contra de los comerciantes.

Valga la pena decir que el Servicio Nacional del Consumidor debe velar por éste, y que establecen otros organismos que también lo hagan resulta innecesario.

O es lo uno o es lo otro.

El Título V regula la solución de las controversias, contiene 2 capítulos y 7 artículos.

El Capítulo I trata de la conciliación en 3 artículos.

Acá, no obstante ser conveniente toda solución amistosa de las controversias, se establece un procedimiento burocrático, que perfectamente puede llevarse a efecto en el procedimiento judicial, y que provocará sin duda, una congestión en el trabajo del Alcalde en las Municipalidades y puede transformarse en un arma de presión contra determinados comerciantes. Habría que imaginarse la inmensa cantidad de audiencias de conciliación en las Municipalidades.

El Capítulo II trata del procedimiento judicial en 4 artículos.

El comentario es cómo se facilita la interposición de acciones en contra de un fabricante si es competente el Juez de Policía Local de la Comuna donde tenga su domicilio, si Chile cuenta con 4.000 Km. de extensión. Se protege con esto al consumidor?

El Título VI contempla los organismos reguladores, consta de 2 capítulos y 8 artículos.

El Capítulo I trata de las facultades del Ministerio de Economía en un sólo artículo.

El Capítulo II regula el Servicio Nacional del consumidor, a través de 7 artículos, que regulan los objetivos, facultades y composición del Servicio.

Existen, a su vez, 3 artículos en calidad de disposiciones transitorias. Nótese que en el artículo 2^o transitorio se establece que la facultad de llevar a cabo la conciliación se llevará a cabo por el Servicio del Consumidor. De más está decir la abierta oposición a este procedimiento.

COMENTARIOS FINALES:

Si se trata de defender los derechos de los consumidores, se denota la falta de normativa concreta que sanciona al fabricante o importador de productos nocivos, o que falten a sus especificaciones. Asimismo, no se establecen reglas fáciles para que el comerciante detallista sea indemnizado por éstos en caso de recibir bienes en mal estado. También en la correcta aplicación de las reglas de la economía social del mercado hay responsabilidad de los fabricantes e importadores.

También, hay responsabilidad del Estado, el cual debe proteger al consumidor en el origen mismo de los productos, a fin de evitar consecuencias nefastas para el público en general. Estas situaciones deben ser consideradas en una LEY de este tipo.-